

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN

UNAN-LEÓN

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

PROGRAMA DE MAESTRÍA PROFESIONAL EN DERECHO PENAL Y
DERECHO PROCESAL PENAL

II EDICIÓN



Tesis de Investigación para optar al grado académico de Magíster en Derecho con
énfasis en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal

**EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL NICARAGÜENSE DESDE LA
PERSPECTIVA DE LA CRIMINOLOGÍA CRÍTICA**

Autor: Lic. Alexander Ramón Moreno Reyes

Tutor académico: Dr. Denis Iván Rojas Lanuza

León, noviembre de 2023

2023: Todas y todos juntos vamos adelante



UNIVERSIDAD
NACIONAL
AUTÓNOMA DE
NICARAGUA - LEÓN

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Departamento de Derecho Público
Programa de Maestría Profesional en Derecho penal y Derecho
procesal penal
Segunda Edición (Bienio 2021/2023)

CARTA DE AUTORIZACIÓN DEL TUTOR DE LA TESIS DE INVESTIGACIÓN COMO FORMA DE CULMINACIÓN DE ESTUDIOS DE MAESTRÍA

El suscrito Profesor **Dr. Denis Iván Rojas Lanuza**, Tutor del discente **Lic. Alexander Ramón Moreno Reyes**, informa favorablemente de la investigación titulada “**El sistema de justicia penal nicaragüense desde la perspectiva de la criminología crítica**”, realizada durante periodo ordinario de investigación y elaboración de los Trabajos de Fin de Maestría (TFM) de la segunda edición del Programa de Maestría Profesional en Derecho penal y Derecho procesal penal (Bienio 2021/2023) de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), por cumplir con la aptitud, pertinencia y calidad científicas mínimas requeridas y la estructura académica básica como forma de culminación de estudios para optar al **Título de Magister en Derecho con énfasis en Derecho penal y Derecho procesal penal** por la misma Universidad.

Asimismo, hago constar que la tesis de investigación cumple con lo estipulado en los anexos: Área, líneas y temáticas específicas de investigación 2018/2023; Instructivo para la formulación de artículos científicos como Trabajos de Fin de Especialidad y Fin de Maestría y; Modelo de citas de referencia de fuentes de conocimiento para elaboración de Trabajos de Fin de Especialidad y Fin de Maestría, todos del programa de postgrado referido.

Por todo lo anterior y de conformidad con los Artículos 14, 21 y 38 del Reglamento de Estudios de Postgrado de la UNAN-León aprobado en Sesión No. 260 del Consejo Universitario, del día 21 de julio del año 2014 y; del numeral XIV del Programa de Postgrado y Reglamento Interno del Programa de Postgrado: Maestría Profesional en Derecho penal y Derecho procesal penal, en mi calidad de Tutor/a, expreso mediante este informe mi debida AUTORIZACIÓN para la presentación de la aludida tesis de investigación ante la Comisión Académica del Programa de Postgrado para que sea sometida a consideración de dicha instancia la aprobación de su disertación y defensa pública ante Tribunal Examinador especialmente constituido.

Autorizado en la ciudad de León, a los **diecisiete** días del mes de **noviembre** del año dos mil **veintitrés**.

Fdo. _____

Dr. Denis Iván Rojas Lanuza

Tutor

RESUMEN

Este estudio examina críticamente el sistema de justicia penal de Nicaragua desde la perspectiva de la criminología crítica, contextualizando cambios legislativos en tendencias latinoamericanas. Destaca la no neutralidad ideológica de la criminología, influenciando la configuración del sistema jurídico penal. La investigación resalta la influencia histórica y cultural del colonialismo en Nicaragua, evidente en las transformaciones judiciales. Se aborda la evolución hacia un sistema más garantista, alertando sobre los riesgos de aplicar modelos foráneos europeos o estadounidenses sin previamente no verificar las necesidades de la sociedad nacional. Las conclusiones subrayan la importancia de la criminología crítica para analizar estructuras sociales y desigualdades, cuestionando la supuesta neutralidad de las ciencias en los contextos de transformación sociopolítica del mundo.

PALABRAS CLAVE

Criminología crítica, Justicia penal nicaragüense, Transformación sociopolítica, Colonialismo, Neutralidad ideológica.

ABSTRACT

This study critically examines Nicaragua's criminal justice system through the lens of critical criminology, contextualizing legislative changes within Latin American trends. It emphasizes the non-ideological neutrality of criminology, influencing the configuration of the legal penal system. The research underscores the historical and cultural influence of colonialism in Nicaragua, evident in judicial transformations. The study addresses the evolution towards a more garantist system, cautioning against the risks of applying European or American foreign models without prior verification of national societal needs. The conclusions highlight the importance of critical criminology in analyzing social structures and inequalities, questioning the alleged neutrality of sciences in the contexts of global sociopolitical transformation.

KEYWORDS

Critical criminology, Nicaraguan criminal justice, Sociopolitical transformation, Colonialism, Ideological neutrality.

SUMARIO

I. INTRODUCCIÓN. II. EPISTEMOLOGÍA DE LA CRIMINOLOGÍA. III. TEORÍA CRIMINOLÓGICAS Y LA CRIMINOLOGÍA CRÍTICA. 1. ALGUNOS MODELOS Y LA FORMA DE SUS SISTEMATIZACIÓN. 2. LAS CORRIENTES CRÍTICAS DE LA CRIMINOLOGÍA. 2.1. LAS TEORIAS DEL CONFLICTO Y LA CRIMINOLOGÍA MARXISTA. 2.2. LA CRIMINOLOGÍA CRÍTICA. 3. LA CRIMINOLOGÍA LATINOAMERICANA. IV. EL CONTEXTO HISTÓRICO LATINOAMERICANO Y EL CASO NICARAGUA. 1. LA INVASIÓN EUROPEA Y SU HUELLA. 2. LA PRIMERA INDEPENDENCIA: INDEPENDIENTES POLÍTICAMENTE DE EUROPA. 3. LOS ESTADOS NACIONALES, INTERVENCIÓN ESTADOUNIDENSE Y DICTADURA – NICARAGUA. 4. LA REVOLUCIÓN Y EL NEOLIBERALISMO – NICARAGUA. V. EL NEXO ECONOMÍA-POLÍTICA-SOCIEDAD Y DERECHO: EL CASO DE LA CRIMINOLOGÍA CRÍTICA Y EL DERECHO PENAL. VI. EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN NICARAGUA. VII. CONCLUSIONES. VIII. FUENTES DE CONOCIMIENTO.

I. INTRODUCCIÓN

Hace ya quince años se aprobó el vigente Código Penal de Nicaragua y van ya dos décadas desde la aprobación del Código Procesal Penal. La aprobación de ambos códigos representó un drástico cambio en el modelo de justicia penal en nuestro país, fue un cambio en el paradigma punitivo que configura el sistema jurídico que regula y sostiene al *ius puniendi*. Dicho cuerpo normativo, ahora también modificado y reconfigurado por un conjunto de leyes especiales, representa el modelo de autorregulación del Estado en el ejercicio del derecho de castigo para la protección de los derechos humanos del

imputado y la consecución de la paz social y la justicia en el marco de un Estado Social y Democrático de Derecho¹.

Todas estas transformaciones y actualizaciones en el modelo de justicia penal de nuestro país no son un caso *siu generis*, sino que forman parte de tendencias de transformaciones en los sistemas de justicia penal en Latinoamérica (en gran medida influenciados por modelos europeos y estadounidenses) y sustentados, a su vez, en nuevas tendencias respecto el análisis de problemas relacionados con la dogmática, la política criminal y la criminología.

En ese curso de ideas, la criminología, y en particular la criminología académica², tiene la finalidad de ofrecer un conocimiento científico del fenómeno de la criminalidad, sirviéndose de conceptos metódicos y técnicas multidisciplinares, a fin de constituir el basamento empírico para la formulación de las nuevas leyes, para la práctica de la política criminal e incluso el tratamiento penitenciario.

Dicho lo anterior, el discurso científico que plantee la criminología será toral en la definición de un sistema jurídico penal, moldeará los principios, la estructura y los alcances del *ius puniendi*, constituyéndose en su fundamento y justificación. En los casos más extremos, la criminología sirvió para la comisión de genocidios por las agencias del poder en la Alemania Nazi, por ejemplo (desde una tendencia criminológica de corte biologicista enconada por la visión supremacista racial).

Desde ese enfoque, reaparece la discusión sobre la asepsia ideológica de las disciplinas científicas, o más bien, la falacia de la asepsia ideológica de las ciencias. Sostenemos que la ciencia no es completamente neutral, objetiva o libre de valores. Sí, compartimos la afirmación de que las disciplinas científicas buscan mantener un enfoque objetivo al estudiar los fenómenos para establecer conclusiones basadas en evidencia empírica, aun así, sabemos que están influenciadas por diversos factores, como valores,

¹ Véase el Artículo 6 de la Constitución Política de Nicaragua.

² Al respecto véase el contenido de la separata “Clases y funciones de la criminología” del Servicio de Documentación de la Revista QDC. Disponible en: <https://hectorberducido.files.wordpress.com/2008/04/funciones-de-la-criminologia.pdf>

creencias y las perspectivas de quienes la practican. Es más, nos animamos a aseverar que esa falacia de “la asepsia científica”, no es más que la estrategia de una particular ideología neoliberal para no admitir que ella misma ha plagado el discurso científico en todas las latitudes y áreas del saber.

Esto lo decimos porque los científicos son seres humanos con sus propias creencias, valores y sesgos, aunque intente minimizar los sesgos, es difícil separarse completamente de ellos, y estas influencias pueden afectar la dirección de la investigación y la interpretación de los resultados. Igualmente, el contexto cultural y social en que se realizan las investigaciones científicas influyen en la formulación de preguntas de investigación, la elección de métodos y la interpretación de los hallazgos. Del mismo modo que lo hacen las tendencias culturales y las opiniones previas.

Un particular elemento por hacer notar acá es el caso de la financiación de la investigación, investigaciones que a menudo son financiadas de fuentes externas, como gobiernos, empresas o instituciones. Los intereses de estas fuentes pueden influir en las áreas de investigación que se eligen y en la interpretación de los resultados.

Finalmente, la ciencia opera dentro de marcos teóricos y paradigmas que pueden influir en cómo se abordan y comprenden los problemas. Estos paradigmas también perfilan el abordaje y comprensión de los problemas que son objeto de investigación científica. Estos paradigmas pueden cambiar con el tiempo, y las interpretaciones científicas pueden evolucionar en consecuencia.

A nada de esto es inmune la criminología. Por ello, algunos autores como Zaffaroni, Zárate, Slokar y Bailone, insisten en la necesidad de prudencia con la que debe usarse el poder represivo y en una criminología cautelar³. Estos autores aseveran que la Edad Media no ha terminado, entendiéndose esto en la expresión de que los procesos colonialistas y neocolonialistas se ha enquistado en la cultura y sistemas de sociedad del mundo, surgiendo así otra falacia, “la falacia del naturalismo del estado de cosas” que

³Al respecto, puede tomarse como referencia la obra ZAFFARONI, E., *La Cuestión Criminal*, 2º Ed., Buenos Aires, Planeta, 2012, 400 p.

favorece a las hegemonías económicas del capitalismo y el neoliberalismo. Esto llega a la Academia como visor de realidad, como marco y paradigma y genera discurso científico justificante del *status quo*.

Lo anterior se traduce a la criminología, como tendencias o escuelas que ven a la cuestión criminal como restrictiva de ciertos grupos etarios, económicos (marginales) y sociales, produciendo sistemas penales que criminalizan la conducta sin atender al sustrato histórico-coyuntural ni la realidad estructural económica y social subyacente, mandando a prisión mayoritariamente a los descendientes de los que antes fueron esclavizados, colonizados, invadidos, explotados y oprimidos. Así, la criminología y el derecho penal se constituyen en instrumentos de las clásicas elites económicas dominantes para mantener su estatus frente a las masas poblacionales marginadas.

Desde la tesis de Alessandro Baratta⁴, el derecho penal, el sistema penal y su estructura son creados para favorecer a la clase dominante. Así, la criminología crítica expondría que el castigo está dirigido a los comportamientos de las clases subordinadas. Esto desde una construcción conceptual marxista y fundamentado en una tesis materialista de la desviación a partir de estructuras económicas.

Dado lo anterior, surge la presente investigación a fin de resultar en este *paper* de graduación del programa de Maestría en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal que desarrolla la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, en su Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Esta investigación lleva por título “El sistema de justicia penal nicaragüense desde la perspectiva de la criminología crítica”, tiene como objetivo general analizar el sistema de justicia penal nicaragüense desde el paradigma que ofrece la criminología crítica y; como objetivos específicos los siguientes: 1. Establecer un marco conceptual de criminología crítica que sirva de basamento para el análisis crítico del sistema de justicia penal nicaragüense; 2. Describir la evolución histórica y social del estado nación

⁴BARATTA ALESSANDRO. *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal*. Argentina. Siglo XII Editores, 2004, p. 184.

nicaragüense y su resultante sistema de justicia penal y; 3. Categorizar al sistema de justicia penal nicaragüense desde la perspectiva de la criminología crítica.

Esta investigación es de tipo documental⁵, se trabaja con un dato especulativo como son adjetivos atribuibles a ciertos objetos o sujetos, que están contenidos en objetos teóricos-conceptuales, y utilizamos principalmente fuentes de tipo documental. Por el enfoque investigativo, el trabajo contendrá dos tipos de nudos cognitivos, teórico-especulativo, por el estudio de aspectos conceptuales de la Teoría General del Derecho y la doctrina sobre la que se sustenta cada rama del Derecho y, jurídico-dogmático, el cual presenta aristas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas e instituciones jurídicas, tanto sustantivas como instrumentales, así como el actuar de los organismos y operadores jurídicos.

Nuestra investigación es descriptiva porque se pretende exponer las características, propiedades del sistema de justicia penal nicaragüense en sus distintas dimensiones, recolectando, ordenando y jerarquizando la información, identificamos las diferentes categorías para establecer relaciones con el marco conceptual construido de criminología crítica.

Por su profundidad, esta investigación es un estudio exploratorio⁶. Se emplea el método analítico mediante el cual fragmentamos los elementos conceptuales que definen a la criminología y a la criminología crítica, con el fin de construir un marco conceptual que nos sirva de referencia para el análisis del sistema de justicia penal nicaragüense.

Igualmente, se emplean los métodos de síntesis y correlacional con el objetivo de integrar todas esas partes y destacar las relaciones que existen entre ellas. Todo esto fin de mostrar una clara definición conceptual de la criminología crítica y la identificación

⁵VILLABELLA, ARMENGOL, Carlos M., *La investigación y comunicación científica en la ciencia jurídica*, Puebla: Departamento Editorial del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, 2009, p. 41

⁶ÁLVAREZ UNDURRAGA, Gabriel. *Metodología de la Investigación Jurídica: Hacia una nueva perspectiva*. Santiago: Universidad Central de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2002. pp. 32-33

del sistema de justicia penal nicaragüense con los postulados principales de su paradigma cognitivo.

Este trabajo investigativo se enmarca en el Área de Investigación de Democracia, gobernabilidad y seguridad ciudadana, en la línea de investigación primera: Tendencias contemporáneas en Dogmática Penal, Política Criminal y Criminología y; la temática específica 1.1. Modelos Criminológicos contemporáneos y nuevas tendencias en Política criminal y sus influencias y aportaciones en las reformas penales iberoamericanas⁷.

Finalmente, nuestra investigación tiene cabida en el contexto nacional actual a la luz del Plan Nacional de Lucha Contra la Pobreza y para el Desarrollo Humano (2022-2026) que desarrolla el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, específicamente lo que plantea el apartado primero del Capítulo V del Plan: Implementación, Seguimiento y Evaluación en donde reza: “Garantizar el acceso y la calidad de la impartición de justicia para tod@s, en igualdad de derechos y condiciones” (*sic*). En particular cabe citar lo expresado en el numeral 5 de este último apartado: “Fortalecer y mejorar la formación continua, sistematizada y especializada del personal jurisdiccional en todas las materias, para mejorar sus capacidad de respuesta y aplicación adecuada de preceptos legales específicos y constitucionales, que garanticen el acceso y tutela judicial efectiva en condiciones de igualdad y sin discriminación para diferentes grupos poblacionales, especialmente los más vulnerables”⁸.

II. EPISTEMOLOGÍA DE LA CRIMINOLOGÍA

La RAE⁹ define a la criminología como una ciencia social que estudia las causas y circunstancias de los distintos delitos, la personalidad de los delincuentes y el

⁷Área, líneas y temáticas específicas de investigación para Trabajos de Fin de Especialidad y Trabajos de Fin de Maestría del Programa de Maestría Profesional en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal de la UNAN-León, aprobado por el Honorable Consejo de la Facultad de Ciencias de Jurídicas y Sociales de la UNAN-León. Véase Certificación 12-2018 del Consejo de Facultad del 25 de diciembre del año 2018.

⁸ Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (Nicaragua). *Plan Nacional de Lucha contra la Pobreza y para el Desarrollo Humano 2022-2026*, 2021, p. 159.

⁹Real Academia Española © Todos los derechos reservados [Consulta: 30 de agosto de 2023]. Disponible en: <https://dle.rae.es/criminolog%C3%ADa>

tratamiento adecuado para su represión. A primera vista, la definición que aporta el diccionario está incompleta, y aparentemente está lejos de una visión de la criminología como ciencia que brinda sustrato sociológico para la prevención de la conducta desviada y, además, deja por fuera elementos como el estudio de la víctima y del mismo poder punitivo. Por tanto, es menester desarrollar de forma más precisa una aproximación detallada al concepto de criminología.

La criminología surge a principios del siglo XIX como respuesta a la demanda social de estudio de las fuentes del comportamiento antisocial¹⁰ y logra su primer paso en el proceso de sistematización de conocimiento a través de la antropología criminal, cuando el médico Franz Josef Gall formula la teoría de que el comportamiento tiene bases en las funciones del cerebro¹¹.

La criminología da su salto como disciplina académica a mediados de ese mismo siglo, el siglo XIX¹², y es después de la revolución francesa que se procede a elaborar un Derecho penal de acuerdo a las nuevas ideas revolucionarias, lo que correspondió, según Cid Moliné y Larrauri Piojjan¹³, a una tarea de la Escuela Clásica criminológica¹⁴.

¹⁰BUIL GIL, D. “¿Qué es la criminología? Una aproximación a su ontología, función y desarrollo”. *Derecho y Cambio Social*, 2016, p. 1.

¹¹ HIKAL CARREÓN, Wael. Nota: “De raíces antropológicas: Bastimento epistemológico de la criminología”. *Anales de Antropología*, 2021, 55-I, pp. 173-178.

¹² ZAFFARONI dirá que para los criminólogos críticos esta criminología etiológica del siglo XIX nace con la Revolución Francesa y que para los criminólogos tradicionalistas nace con Lombroso, pero desde su punto de vista Zaffaroni indica que es claro que la criminología tiene su antecedente en otra criminología etiológica, en la criminología de la edad media con el saber de los inquisidores, es decir la demonología. ESPINOZA, 2021. Zaffaroni: La enseñanza de la criminología en Latinoamérica. En: YouTube [vídeo en línea]. Publicado el 12 de febrero de 2021. [Fecha de consulta: 25 de septiembre de 2023]. Disponible en: [Zaffaroni: La enseñanza de la criminología en latinoamérica - YouTube](#)

¹³CID MOLINÉ & LARRAURI PIJOAN, *Teorías Criminológicas. Explicación y prevención de la delincuencia*. Editorial Bosch, S. A., 2001, p. 11.

¹⁴ Más tarde analizaremos lo dicho por ZAFFARONI & Dos SANTOS que se refieren a este mismo proceso histórico como el momento en que la burguesía naciente en Europa desbanca a la anterior poderosa nobleza y establece un discurso explicativo de la criminalidad basados en la amenaza que representaban las “masas de miserables” de campesinos que se vieron obligados a migrar del campo a la ciudades y cayeron en situación de marginación debido a

Así en el año 1885, en la ciudad de Turín, Italia, aparece publicada la obra “Criminología” de la autoría de Rafael Garófalo, uno de los primeros en emplear dicho término, y que junto César Lombroso y Enrique Ferri constituyen los fundadores y pilares de la Escuela Positivista de la criminología.¹⁵

En palabras de Sutherland¹⁶, pionero en la teoría de la asociación diferencial, la criminología debe ser entendida como una ciencia empírica que se nutre de la observación y el análisis sistemático de los hechos criminales. Este enfoque se alinea con la perspectiva positivista que subraya la importancia de las evidencias empíricas en la formulación de teorías criminológicas de Lombroso¹⁷. No obstante, la epistemología contemporánea de la criminología va más allá de esta visión positivista, reconociendo la complejidad del fenómeno criminal y la necesidad de integrar múltiples enfoques epistemológicos.

Siguiendo esta línea, Foucault¹⁸ aborda la criminología desde una perspectiva más amplia, destacando la relación entre el conocimiento y el poder en la construcción de categorías criminales. Para Foucault, la criminología no es solo una ciencia que observa y clasifica el crimen, sino también un instrumento de control social que moldea y regula la conducta a través de la creación de discursos criminales.

Esta dualidad epistemológica entre enfoques positivistas y críticos plantea desafíos significativos en la construcción de un conocimiento criminológico robusto y contextualmente relevante. En parte de este texto, se explorará la epistemología de la criminología, analizando las tensiones entre las perspectivas tradicionales y las visiones críticas, y evaluando su impacto en la formación y evolución de teorías criminológicas.

que no podían incorporarse a la producción industrial por la escasa acumulación inicial de capital y por la falta de entrenamiento.

¹⁵ORELLANA, O. “Manual de Criminología”. *Porruá*, 2016, pp. 31-62.

¹⁶SUTHERLAND, E. H., *Principles of criminology*, B. Lippincott Compan, Philadelphia, 1939.

¹⁷LOMBROSO, C. *Criminal Man*. G.P. Putnam's Sons, New York, 1876.

¹⁸FOUCAULT, M, *Discipline and punish: The birth of the prison*. Pantheon, New York, 1975.

La criminología, en sus inicios, se limitaba al análisis de la persona delinciente y de las causas de la delincuencia. No obstante, a finales de los años 1960, bajo la influencia de la teoría del etiquetamiento, su objeto de estudio se expandió. Este nuevo enfoque incluía el estudio del sistema penal en su conjunto.

El concepto de criminología como ciencia social multidisciplinaria y los elementos que sustentan su epistemología son un asunto en constante evolución. Luego de un devenir histórico condicionante de su construcción conceptual y de los aportes de distintas latitudes, se puede resumir que los elementos de su objeto de estudio son¹⁹:

1. Conjunto social (opinión pública): Define qué conducta se considera delito y cuál no.

2. Policía: Interviene en la detección de una infracción, determinando la presencia de un delito.

3. Sistema de justicia: Genera delincuencia al condenar, especialmente cuando impone penas de prisión.

4. La víctima: en la década de los años 1980, se produjo una expansión del objeto de estudio al incluir a la víctima en el ámbito criminológico, a pesar de los esfuerzos de la victimología por establecerse como disciplina independiente. Conocer a la víctima implica un mejor entendimiento del delincuente y del sistema penal. Se busca comprender los tipos de delitos, las relaciones con el delincuente, las preocupaciones de la víctima, las medidas de prevención y la posición de la víctima ante la respuesta del sistema penal.

Esta inclusión de la víctima no solo persigue una mejora en la comprensión del delito y del delincuente, sino que también responde a una reivindicación política para mejorar la posición de las víctimas, considerando sus derechos procesales de participación y sus derechos sociales de reparación.

¹⁹CID MOLINÉ & LARRAURI PIJOAN, *Teorías Criminológicas, Op. Cit.*

5. El delito como hecho: implica las condiciones que facilitan la consumación de la criminalidad, como la voluntad de delinquir.

Así, nos aventuramos a definir a la criminología como ciencia multidisciplinaria que tiene como objeto de estudio al delito, la persona del infractor, la víctima y los mecanismos de control social encaminados a la prevención y sanción.

Hoy en día, la criminología, como disciplina multidisciplinaria, que busca comprender y abordar el fenómeno criminal, requiere de una sólida base epistemológica para fundamentar su desarrollo teórico y metodológico. En este contexto, la epistemología de la criminología emerge como un campo esencial que examina las bases del conocimiento en criminología, sus fuentes, y los principios que rigen la construcción y validación del saber criminológico.

III. TEORÍA CRIMINOLÓGICAS Y LA CRIMINOLOGÍA CRÍTICA

1. ALGUNOS MODELOS Y LA FORMA DE SUS SISTEMATIZACIÓN

En la bibliografía consultada se pueden encontrar modelos de sistematización de las distintas teorías criminológicas que toman como referencia distintos criterios y posturas científicas y políticas. Esto en relación al sustrato que sirve de basamento para la expresión de las virtudes o defectos de cada teoría, corriente o escuela criminológica. En ese sentido, encontramos una de las obras más completas, en cuanto a sistematización del discurso conceptual se refiere, sobre teorías criminológicas en idioma español, a saber: “Teorías Criminológicas - Explicación y prevención de la delincuencia” de José Cid Moliné y Elena Larrauri Pijoan, obra que fue publicada en el año 2001, y aunque ya distan veintidós años desde su publicación, continúa siendo una obra referente en el estudio introductorio de la criminología y de su historia.

Cid Moliné y Larrauri Pijoan elaboran una bien ordenada lista de las teorías y escuelas criminológicas, detallando sus génesis, desarrollo y aportes generales al saber general de la criminología. Así, enumeran a la escuela clásica, las teorías biológicas (escuela positivista), las teorías ecológicas (escuela de Chicago), la teoría de la asociación diferencial, de la anomia, de las subculturas delictivas, del control, del etiquetamiento,

así como referencias a la criminología crítica y una suerte de proyección sobre el futuro de la criminología.

De manera concluyente, los autores enuncian que la actual criminología tiende a la fragmentación y no se atreve ya a la búsqueda de formulaciones totalizantes o de visión omnicomprensiva del fenómeno criminal y todos sus elementos, así aseveran:

“Esta fragmentación de estudios e investigaciones quizá refleje la desconfianza en encontrar una teoría global capaz de explicar todos los tipos de delincuencia, la renovada apreciación de estudios empíricos o el interés de ser políticamente relevantes aportando soluciones en unos tiempos en que el público exige mayor seguridad y el gobierno tiende a subvencionar proyectos prácticos y mundanos destinados a reducir nuevas formas de delito”²⁰.

Por otro lado, encontramos sistematizaciones basadas en una llamada “racionalidad de las teorías criminológicas contemporáneas”. Así, lo expresan Nicolás Trajtenberg y Carlos Aloisio²¹. Estos autores proponen una visión panorámica de los desarrollos recientes de la teoría racional del delito y señalan, desde su interpretación, aquellas que serían sus debilidades. Así, definen varios modelos, a saber: Modelo Ortodoxo, *Rational Choice*, Estudios sobre Disuasión y Teoría de las Actividades Rutinarias.

En el primer modelo, el ortodoxo, se explica la formulación de los postulados utilitarista clásicos, refiriendo que dado un conjunto determinado de recursos y preferencias o gustos, el agente busca maximizar, delinquiendo, la utilidad satisfaciendo lo deseable (sus preferencias o gustos). Desde este enfoque, la actividad delictiva está determinada en función de las oportunidades, recursos, gustos y evaluación de las consecuencias de las acciones del agente.

²⁰CID MOLINÉ & LARRAURI PIJOAN, *Teorías Criminológicas, Op. Cit.*, p. 19.

²¹TRAJTENBERG, N. & ALAISIO, C. “La racionalidad en las teorías criminológicas contemporáneas”. *Universidad de Fribourg*, 2016, pp. 281-282. Disponible en: https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20160908_03.pdf

El segundo modelo, la *rational choice*²², surge como respuestas a las críticas del anterior. Las críticas más notables a dicho modelo son la cuestión de la libertad de elección, la estricta racionalidad y la motivación exclusivamente económica. En la *rational choice* se enfatiza la naturaleza interactiva, transaccional y adaptativa de la actividad criminal. Acá aún no se considera una condición estructural respecto del fenómeno, pero se acepta que la autonomía del agente no es absoluta y está condicionada por su entorno. Este modelo desarrolla un poco más la cuestión de las metas instrumentales, mantiene a la económica (el dinero) como una de ellas, y amplía otras como bienes básicos (comida, habitación, etc.), bienes específicos o posesiones materiales, metas de tipo no instrumental como la excitación, la diversión, el prestigio, la gratificación sexual, adrenalina, la expresión o catarsis de las emociones, establecerse en posición de dominio o lastimar a otros, aumento del estatus personal, etc. En este modelo se reduce el papel de la racionalidad, aduciendo que la decisión de delinquir es moderada por factores psicológicos y cognitivos que pueden variar entre cada individuo, factores como la capacidad y disposición para adquirir y procesar información sobre los riesgos del crimen, o el deseo de lograr ganancias y la voluntad de lograr ganancias²³.

Los estudios sobre disuasión profundizan en las condiciones en las cuales los costos versus beneficios operan en la psique del agente a la hora de cometer el delito. Íntimamente, relacionado esto con la teoría de la función preventiva de la norma penal (sea en sentido general o específica. Justamente en este último caso operan los elementos de severidad, certeza y celeridad de la sanción, es decir, la norma penal por sí sola no representaría un elemento disuasorio a priori, sino que tendría que estar revestida de severidad (relacionado al criterio de proporcionalidad de las penas), la certeza de que será

²² Puede verse un actual análisis de la teoría de la elección racional (*rational choice*) en torno al blanqueo de capitales en RUBATINO SANTIZO, R. “Economía del delito, teoría de la elección racional y tipologías delictivas bancarias en torno al blanqueo de capitales”, *Revista Saberes APUDEP, Universidad de Panamá*, vol. 6, núm. 1, 2023, Disponible en: <http://portal.amelica.org/ameli/journal/223/2233750005/html/>

²³ TRAJTENBERG, N. & ALAISIO, C., *Op. Cit.* p. 281.

aplicada (efectividad material) y a cuanto mayor velocidad exista en la aplicación de la pena una vez sea detenido el infractor (celeridad).

Y, finalmente, la teoría de las actividades rutinarias propone una explicación de la criminalidad a nivel macrosocial basada en tres fundamentos. Para esta teoría existe un acto criminal cuando convergen en tiempo y espacio tres elementos: a) un posible ofensor motivado, b) un “un blanco” u objetivo adecuado y, c) la ausencia de posibles guardianes capaces²⁴.

Trajtenberg y Aloisio reconocen que las teorías que ellos denominan racionales son criticadas por ser relacionadas con una implícita filiación a ideológicas políticas de corte neoliberal, conservador y privatista y, por otro lado, al ser acusadas de ser simplicistas por reconocer al agente como un ser egoísta, motivado por fines económicos, con información completa y libre de los constreñimientos de la estructura social y cultural. En cuanto a la primera crítica, estos autores defienden esta propuesta teórica señalando que la teoría debería descalificarse por debilidades internas o su menor capacidad explicativa respecto de otros enfoques y no porque comparta aspectos con una ideología que causa rechazo o porque se use como fundamento conceptual de políticas represivas empleadas por estados neoliberales.

2. LA CRIMINOLOGÍA CRÍTICA

La corriente de la criminología crítica se desarrolla inicialmente en la década de los sesenta. Surge de forma metódica mayoritariamente en Estados Unidos en medio de una serie de circunstancias que despertaron una el rechazo social a las acciones de represión que emprendía el Estado frente a las manifestaciones y movilizaciones sociales en contra de la guerra en Vietnam y el modelo intervencionista e imperialista de la política estadounidense, así como las luchas en pro de los derechos civiles y la lucha de las mujeres por la igualdad.²⁵

²⁴ *Ibidem*, p. 289.

²⁵CAVENDER, G. “Alternative Theory: Labeling and critical perspectives”, en J. Shelet (ed.), *Criminology*, Belmont, Wadsworth Publishing Company, 1991, p. 324

La criminología crítica se popularizó debido al escepticismo respecto de las teorías criminológicas que pretendían explicar la actividad criminal desde la perspectiva individual, tomando como referencia la teoría del etiquetamiento. Por otro lado, las circunstancias coyunturales dejaban exhibidos los defectos del sistema de persecución penal, lo que suponía una estructura, en términos sociológicos, evidentemente injusta. Esto último redundó en rechazo al derecho penal por ser considerado instrumento de élites de poder y no producto del consenso social.

Como Cid Moliné y Larrauri Piojain²⁶ dicen, la criminología crítica en Estados Unidos tiene como precedente las teorías del conflicto que analizan la relación entre poder y proceso de criminalización con la convicción de que quien detenta el poder qué comportamientos se criminalizan y cómo se aplica el Derecho penal.

2.1. LAS TEORÍAS DEL CONFLICTO Y LA CRIMINOLOGÍA MARXISTA

Todos en las facultades y escuelas de derecho analizamos desde el inicio de los planes de estudios las teorías sobre el contrato social o del consenso. Dichas teorías sirven de basamento conceptual para la justificación de la existencia del Estado moderno y de sus funciones y facultades superiores respecto de las que tiene el individuo. Conocemos que dichas teorías surgen del proceso histórico de ilustración y sus resultantes procesos de revolución que ocurrieron en Europa en el siglo XVIII, cuyas ideas llegan a la América invadida por Europa a fines de ese mismo siglo e inicios del siglo XIX. Conocemos así, las tesis del contractualismo que teorizan que el Estado y el derecho mismo son el resultado de un hipotético contrato social, en donde los individuos dan parte de su libertad a un ente abstracto, el Estado, para que este garantice la seguridad y defensa de las garantías individuales, llámense la vida, la libertad y la propiedad privada. Estos últimos bienes básicos que establecen las revoluciones burguesas de esa época para limitar el poder de las “noblezas” europeas que para esa época se encontraban ya en decadente situación en cuanto a detentar el poder político y militar, salvo ciertas excepciones.

²⁶CID MOLINÉ & LARRAURI PIJOAN, *Teorías Criminológicas, Op. Cit.*, p. 226.

A diferencia de estas teorías del consenso, que entienden que el Estado media entre los intereses contrapuestos, y en contraposición a las mismas, surgen las teorías del conflicto que ven al Estado como representante de los intereses de los grupos que disponen de un mayor poder y al derecho como la plasmación de sus intereses²⁷. Teóricos del conflicto, como Vold²⁸, afirman que, en virtud del carácter social de los individuos, estos se asocian en grupos como la mejor forma para conseguir diversos objetivos. Por tanto, el grupo social en su conjunto está estructurado por varios subgrupos que se asocian en virtud de varios elementos, principalmente sus intereses. Dicha afirmación, conlleva a la visión de que la sociedad está compuesta por diversidad de grupos que se mantienen unidos en estado de equilibrio producto de los esfuerzos por conseguir intereses conjuntos y por defenderse de intereses opuestos (de otros subgrupos)²⁹.

Desde la óptica de las teorías del conflicto, esa situación de conflicto de intereses provoca que diversos grupos infrinjan las normas opuestas a sus propios intereses. Entonces, se entenderá que el conflicto es intrínseco al funcionamiento de la sociedad. Nótese que la existencia de conflicto no necesariamente significa que no haya estabilidad social.

Por ello, para varios autores de las teorías del conflicto, las teorías criminológicas individualistas del delito, basadas en la responsabilidad individual o en la anormalidad del sujeto infractor o agente como lo llamamos en líneas anteriores, no explican la actividad delictiva que se fundamenta en el hecho de formar parte de un grupo. El grupo que no detenta el poder de normar y que ve que sus intereses se ven afectados por la norma, aprobada por el grupo contrapuesto que si detenta el poder, estará en la necesidad de defender las posiciones e intereses de su grupo y por tanto tenderá con mayor facilidad a infringir la norma.

CID MOLINÉ y LARRAURI PIOJAN dirán al respecto:

²⁷ CID MOLINÉ & LARRAURI PIJOAN, *Teorías Criminológicas, Op. Cit.*, p. 228.

²⁸ VOLF, G. & BERNARD, T. *Theoretical Criminology*, 3º Ed., Nueva York, Oxford University Press, p. 228

²⁹ CID MOLINÉ & LARRAURI PIJOAN, *Teorías Criminológicas, Op. Cit.*, p. 226.

“Desde esta perspectiva, el comportamiento delictivo es comportamiento de grupos de poder minoritarios, es decir de aquellos grupos que no tienen fuerza suficiente para conseguir que sus definiciones e intereses estén plasmados en la ley [...] Por consiguiente, las personas pertenecientes a grupos sociales carentes o con poco poder tenderán a ser más criminalizadas. En este sentido puede afirmarse que el sistema penal es un indicador de la distribución de poder en una determinada sociedad.”³⁰

Por supuesto que las teorías del conflicto tienen críticas a su contenido, aunque a nuestro parecer los señalamientos que en breve señalaremos no demeritan el análisis estructural que aportan sus postulados al grueso de la criminología crítica. Las objeciones respecto de la teoría del conflicto redundan en esta no explica la delincuencia dentro de un mismo grupo. Es decir, por qué miembros del grupo que detenta el poder de crear delitos delinque o por qué miembros de un mismo grupo, llámese clase social, delinque contra otro miembro de su grupo (por ejemplo, la victimización de una persona pobre por delincuentes pobres)³¹. A pesar de estas críticas, la teoría del conflicto explica muy bien los casos de criminalización de movimientos sociales y brinda a la criminología una visión amplia respecto de la variable “poder político” en el análisis del crimen como fenómeno social y jurídico.

Partiendo de lo anterior, el marxismo como teoría sociológica forma parte de a la perspectiva sociológica del conflicto y, por extensión, también ha influido en las teorías criminológicas y en particular en la criminología crítica. El marxismo desarrollado por KARL MARX y FRIEDRICH ENGLES también en el siglo XIX se centra en la relación entre las clases sociales y las estructuras de poder en la sociedad.

Desde la perspectiva marxista, la sociedad está dividida en clases sociales que tiene intereses conflictivos. MARX argumenta que la clase dominante, que posee los medios de producción en la sociedad capitalista, ejerce su poder sobre la clase trabajadora, que

³⁰ *Ídem*, pp. 229-230.

³¹ AKERS, R. *Criminalological Theories*, Los Ángeles, Roxbury Publishing Company, 1994, pp. 162-163.

vende su fuerza de trabajo para sobrevivir. Esta lucha de clases es vista como el motor principal del cambio social³².

En el contexto de la criminología, la perspectiva marxista se ha aplicado para entender el crimen y la delincuencia como un fenómeno relacionado con las desigualdades económicas y sociales. Según la visión de MARX, el crimen puede ser visto como una respuesta a las condiciones socioeconómicas desfavorables que enfrenta la clase trabajadora, y la aplicación de la ley y el sistema de justicia penal se conciben como instrumentos de control social utilizados por la clase dominante para preservar el poder.

En palabras de FERRAJOLI y ZOLO el análisis marxista de la sociedad burguesa ofrece elementos teóricos necesarios para una explicación científica de los fundamentos estructurales de la criminalidad moderna y de los actuales procesos institucionales de criminalización que necesariamente son determinados por el modo de producción capitalista. Igualmente, estos autores reconocen que una teoría global de la criminalidad requiere, en efecto, que las indicaciones del análisis marxista de la economía capitalista, principalmente las que refieren a las condiciones históricas estructurales del fenómeno criminal, se integren a teorías sociológicas empíricas que expliquen de forma analítica la compleja trama de factores sobre estructurales, de tipo psicológico, sociológico, político y cultural, que están presentes en la actividad criminal³³.

La criminología marxista no atribuye las causas de la delincuencia a personalidades individuales sino a la estructura social capitalista de las sociedades. Esto implica, desde su mismo enfoque, que todos crímenes se produzcan por motivos económicos, sino que la misma estructura económica capitalista que origina una organización y estratificación social específica deviene en sentimientos y valores que motivan o condicionan la conducta humana.

³² MARX, K., *El Capital*, Librodot.com, 1867, p. 113. Disponible en: [Microsoft Word - Karl Marx - El capital I.doc \(url.edu.gt\)](#)

³³ FERRAJOLI, L., & ZOLO, D. "Marxismo y Cuestión Criminal". *La questione criminale*, N° 1, Roma, 1997, p. 60.

Al respecto, PLATT dice:

“El problema del delito común [*street crime*] debe ser estudiado no solo como producto de la desigual distribución de la riqueza y de las caóticas prácticas de los mercados, sino también como un reflejo importante de la desmoralización de las relaciones sociales y de la ideología individualista que caracterizan la forma de producción capitalista en su estadio más tardío de desarrollo.”³⁴

Para la década de los setenta, la criminología marxista tiene un resurgimiento en el continuaba manteniendo una orientación crítica en contra de las primeras y corrientes criminológicas, en contra del derecho penal imperante y al funcionamiento del sistema penal. La criminología marxista critica a las anteriores teorías criminológicas por ser discursos teóricos encaminados a mantener el orden social de la sociedad capitalista y conservar el *status quo*. La criminología marxista entonces rechazó categóricamente los postulados de la escuela positivista, a saber: 1) del delito como un comportamiento determinado y patológico; 2) Obviar del análisis del delito a la persona que lo comete; 3) Excluir del análisis de la cuestión delictiva al poder y la política, como si fuesen elementos independientes; 4) La forzada aplicación del método biologicista al estudio criminológico y; 5) Maximizar el grado de influencia de la propia criminología (la positivista) como disciplina obligatoria para la definición de lo qué es o no delito y el cómo tratarlo.

El marxismo refuta cada uno de los anteriores postulados de la criminología positivista resaltando que son incorrectas y políticamente sospechosas. El marxismo refuta la supuesta neutralidad científica del positivismo, lo que aquí llamamos la falacia de la asepsia ideológica científica. La escuela positivista se asignaba así misma un grado de autoridad e irrefutabilidad científica contradictorio con la misma definición de ciencia, tanto que desde esa posición definición al crimen como un fenómeno individual y las

³⁴ PLANTT, T. “Street Crime: A view from the left”, *Crime and Social Justice*, 1978, n° 9, p. 33.

propuestas encaminadas a su tratamiento dejaban fuera el cuestionar el orden social y lo perpetuaban.

En cuanto a la crítica que hace la criminología marxista al derecho penal, es importante subrayar la necesidad que plantea el marxismo de configurar el derecho penal para defender los derechos humanos para que abandone su configuración proteccionista de los intereses elitistas burgueses en detrimento de las demás capas sociales.

2.2. LAS CORRIENTES CRÍTICAS DE LA CRIMINOLOGÍA

En un estadio avanzada de su formulación teórica, los criminólogos inician un proceso de revisión autocrítica de sus postulados y, en esencia, se revisan dos cuestiones fundamentales. Inicialmente, se revisa el marcado determinismo económico de la criminología marxista. Contribuyo a este análisis los movimientos de mujeres que pusieron en la palestra pública la discusión de que los crímenes relacionados a la violencia hacia mujeres no estaban necesariamente explicados como producto de la economía capitalista³⁵ o que tales fenómenos criminales desaparecieran con un cambio inmediato de sistema económico³⁶. Resultado de esto, se atenúa también la visión instrumental del derecho penal con la sola función de proteger intereses de la clase burguesa³⁷. Aunque nosotros consideramos que esto no significa que no haya sido así, sino que este proceso evolutivo de la criminología crítica ocurre en circunstancias de cambio social en cuya realidad, ahora, encuentra numerosos delitos que sin son el reflejo del consenso social mayoritario y que corresponden a valores interiorizados por el conjunto social o que corresponden a las conquistas de la clases sociales más pobres (como por ejemplo los

³⁵ Posteriormente analizaremos lo dicho por algunos autores respecto de los procesos históricos de colonialismo y neocolonialismo que contienen elementos de tipo cultural y sociológico que buscan responder a esta variable.

³⁶ Véase lo dicho por ANTONY, C. “Perspectivas de la criminología feminista en el siglo XXI”, *Revista de Derecho, Criminología y Ciencias Penales*, N° 3, 2001, p. 249-257. Cfr: RIOS PATIÓ, G. “Enfoque criminológico de la violencia de género e intrafamiliar ¿es eficaz la respuesta penal?”, *VOX JURIS*, N° 37, 2019, p. 68-78. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6802051.pdf>

³⁷ CID MOLINÉ & LARRAURI PIJOAN, *Teorías Criminológicas, Op. Cit.*, p. 241.

delitos contra los trabajadores en el marco de las relaciones laborales)³⁸. Al igual que lo anterior, resulta inexplicable en una teoría eminentemente determinista económica la existencia de la criminalidad de cuello blanco.

Como resultado de ese proceso evolutivo que algunos autores señalan, la criminología crítica establece su marco conceptual en virtud de siete líneas principales, a saber:

1. La criminología crítica se caracteriza por tender al estudio del delito en un contexto histórico, social y económico. Resultado de esto, el proceso de criminalización (es decir el proceso a través del cual una conducta se categoriza delito) se convierte en objeto central del estudio de la criminología crítica. En la criminología crítica se refuta per se la tesis de naturalismo o consenso a priori para la penalización de conductas, sino que se analiza qué intereses se prevén proteger mediante la aplicación del *ius puniendi*.
2. La criminología crítica acepta la premisa de la teoría del etiquetamiento de estudiar el funcionamiento del sistema penal para entender el fenómeno social del delito. De este análisis se desprende una crítica al derecho penal, ya que se postula que este es utilizado de forma desproporcionada contra los sectores más desprovistos de poder en una sociedad (pobres, extranjeros y personas marginadas) y esto correspondería a que el sistema penal tiene defectos estructurales que provocan un inevitable sesgo hacia las formas de delito común y obvia los delitos de “alto perfil”.
3. Este estadio avanzado de la criminología crítica mantiene en el centro de su análisis el asunto estructural de la situación económica como explicación del comportamiento delictivo. No obstante, ahora también atiende a la necesidad de incorporar no sólo dichos factores estructurales, sino también tomar sustrato

³⁸ Véase como referencia el Título X: Delitos contra los derechos laborales de Ley N° 641, “Código Penal”. En La Gaceta, Diario Oficial, del 5, 6, 7, 8 y 9 de mayo de 2008, N°. 83, 84, 85, 86, y 87, pp. 2777.

fundamental para la explicación de otras teorías microsociológicas, es decir las teorías culturales y las teorías de control.

4. En esta nueva etapa de la criminología crítica, esta parece tomar referencia de la fenomenología³⁹ y adquirir lo que algunos autores llaman cierta *empatía* con la persona que delinque. Toma como perspectiva teórica que para entender los comportamientos humanos el investigador no puede descalificar al sujeto de estudio y, por tanto, es necesario ver el acto bajo la perspectiva de actor, situarse en la perspectiva de la persona que delinque.
5. De lo anterior resulta que la criminología crítica utiliza mayoritariamente los métodos de investigación cualitativa, ya que estos le facilitan el entendimiento de la voluntad racional de los infractores, cosa que nos les permiten de forma inmediata los estudios cuantitativos. No obstante, la actual criminología crítica no descarta la aplicación de métodos cuantitativos para un análisis más integral de los fenómenos que analiza⁴⁰.

³⁹ Definiciones FENOMENOLOGÍA:

1. Martínez: Es el estudio de los fenómenos tal como son experimentados, vividos y percibidos por el hombre.
2. Husserl: Es la ciencia que trata de describir las estructuras esenciales, de la conciencia. Es el método que intenta entender de forma inmediata el mundo del hombre, mediante una visión intelectual basada en la intuición de la cosa misma, es decir, el conocimiento se adquiere válidamente a través de la intuición que conduce a los datos inmediatos y originarios.
3. Buendía L, Colas P, Hernández F: Pretende conocer las formas, cualitativamente diferentes, en que las personas experimentan, conceptualizan, perciben y comprenden el mundo que les rodea.
4. Dilthey, W.: Intencionalidad de la conciencia que trata de fundamentar de que no hay objeto sin sujeto. Las esencias a las que presta atención son los objetos ideales, universales y temporales, los cuales no pueden existir materialmente (reducciones fenomenológicas) para aprehender las esencias de la conciencia pura, en un proceso en que la inducción desempeña su papel vital.
5. Ray, M.: Es la búsqueda epistemológica y el compromiso con la descripción y clasificación de la estructura esencial del mundo vivido de la experiencia consciente.

Compilación disponible en: OSEJA de MURIEL, ORTEGA, M. & MORILLO, N. “La fenomenología en el mundo investigativo”, *Revista Internacional de Investigación y Formación Educativa*, N° 14, 2019, p. 70-83.

⁴⁰ CID MOLINÉ & LARRAURI PIJOAN, *Teorías Criminológicas, Op. Cit.*, p. 243.E

6. En lo que respecta al objeto de estudio, la criminología crítica analiza la definición legal de delito y gira sus esfuerzos en la necesidad de prevenirlo por considerarlo un problema que afecta especialmente a las poblaciones más pobres y marginadas que genera sentimiento de inseguridad en el resto de la estructura social. Igualmente, rechaza que la función única de la criminología sea asesorar acerca de la prevención del delito, sino que también se debe analizar al sistema penal.
7. Y, finalmente, la criminología crítica, aunque no cree que en las sociedades socialistas se elimine por completo el delito, mantiene su postura de que la delincuencia difícilmente pueda reducirse de forma significativa mediante programas de reforma individual sin una estrategia de reforma al sistema social. Es decir, la criminología crítica asocia al delito y su disminución con el establecimiento de un régimen de justicia social.⁴¹

3. LA CRIMINOLOGÍA CRÍTICA LATINOAMERICANA

La criminología crítica latinoamericana es una corriente de pensamiento criminológico que se desarrolló en América Latina, especialmente a partir de la década de 1970. Esta perspectiva surge en respuesta a las realidades socioeconómicas, políticas y culturales específicas de la región, y está fuertemente influenciada por las ideas de la criminología crítica y el marxismo.

Una descripción más o menos detalla de los aspectos clave de la criminología crítica latinoamericana incluye:

1. Contexto Socioeconómico: la criminología crítica latinoamericana se desarrolla en un contexto marcado por desigualdades económicas y sociales, pobreza, exclusión y conflictos políticos. Examina cómo estas condiciones estructurales influyen en la generación y gestión del delito y la violencia.

⁴¹ COHEN, S. *Visions of Social Control*, Cambridge, Polity Press, 1985, p. 358.

2. Enfoque crítico: Al igual que la criminología crítica en general, la criminología crítica latinoamericana adopta un enfoque crítico hacia las instituciones sociales, cuestionando las relaciones de poder y desafiando las estructuras que perpetúan la desigualdad y la injusticia.
3. Relaciones de clase y poder: Se centra en las relaciones de clase y poder como factores determinantes en la generación de delito y en la forma en que se aplica el control social. Examina cómo las clases dominantes utilizan el sistema de justicia penal para mantener su posición y controlar a los sectores marginados de la sociedad.
4. Colonialismo y neocolonialismo: La criminología crítica latinoamericana también aborda la influencia del colonialismo histórico y el neocolonialismo en la región. Examina cómo estas formas de dominación han contribuido a las dinámicas criminales y al control social.
5. Violencia estructural: Pone énfasis en la violencia estructural, que se refiere a las condiciones sociales y económicas que generan y perpetúan la violencia. Examina cómo las políticas gubernamentales, la distribución desigual de recursos y otras formas de opresión contribuyen a la criminalidad.
6. Perspectiva de género y etnicidad: La criminología crítica latinoamericana también considera las dimensiones de género y etnicidad en el análisis del delito y el control social, reconociendo las formas específicas en que las mujeres y las comunidades indígenas pueden ser afectadas de manera desproporcionada.

Es importante destacar que, al igual que otras corrientes críticas, la criminología crítica latinoamericana es diversa y no está exenta de debate interno sobre sus enfoques y teorías específicas. Sin embargo, en general, busca comprender y transformar las estructuras sociales que contribuyen a la producción y gestión del delito en América Latina.

Al respecto ZAFFARONI y Dos SANTOS dirán que a mediados del siglo pasado la criminología norteamericana no había tenido mucha repercusión en Latinoamérica,

pero las mascaradas de las dictaduras militares fueron tan evidentes y manifiestas, crueles e irracionales que llamaron la atención sobre el poder punitivo y sus límites. De esta manera se introdujo el análisis crítico en la academia sobre el ejercicio del *ius puniendi* en tales circunstancias y, en particular, hacia el final de la etapa neocolonialista de seguridad nacional que cerró con la guerra de las Malvinas y que también causó estragos con las guerras en Centroamérica.⁴² Estos autores también advierten que no creen que existan criminologías nacionales o regionales, sino diferentes realidades o contextos de poder⁴³.

IV. EL CONTEXTO HISTÓRICO LATINOAMERICANO Y EL CASO NICARAGUA

1. LA INVASIÓN EUROPEA Y SU HUELLA

La historia de nuestra Abya Yala⁴⁴ no comienza en el siglo XV. En el siglo XV nuestros pueblos originarios y su territorio son insertados a la fuerza al sistema colonial hegemónico del mundo de la época.

La invasión europea en América, a partir del siglo XV, fue un proceso intrincado que dejó una huella indeleble en la organización política, el sistema jurídico y la cultura de los territorios colonizados. Iniciando con la llegada de Cristóbal Colón en 1492, los exploradores europeos, motivados por la búsqueda de rutas comerciales y la expansión

⁴² ZAFFARONI, E. & Dos SANTOS, I. *La nueva crítica criminológica. Criminología en tiempos del totalitarismo financiero*, Quito, Editorial El Siglo, 2019, p. 33.

⁴³ *Ibidem*, p. 36.

Respecto de este asunto ZAFFARONI & Dos SANTOS dicen: "...es absurdo *nacionalizar* cualquier orden de conocimientos, porque científicamente, las leyes que una ciencia verifica como válidas en un país no pueden ser falsas en otro: las piedras siempre caerán hacia abajo, lo que no desmiente el hecho de que en algún país no haya piedras o algunos las arrojen hacia arriba" (*Ídem*.)

⁴⁴ Nombre con el que era conocido el territorio del continente hoy llamado América por los pueblos kunas que habitaban parte de Panamá y Colombia antes de la invasión de las potencias europeas. En el idioma kuna Abya Yala significa "una tierra en plena madurez". El nombre fue propuesto por el líder del pueblo aimara boliviano Takir Mamani y aceptado en 1977 por el Consejo Mundial de los Pueblos Indígenas durante la II Cumbre Continental de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas en Kiruna, Suecia.

territorial, establecieron un contacto que transformaría radicalmente el curso de la historia.

Con el arribo de expediciones lideradas por figuras como Hernán Cortés en México y Francisco Pizarro en Perú, se gestó un conflicto entre las civilizaciones indígenas y los conquistadores. Esta confrontación no solo implicó una superioridad militar europea, sino también la introducción de nuevas formas de gobierno. Surgieron virreinos y capitanías generales para administrar los vastos territorios, estableciendo una jerarquía política que respondía a las coronas europeas.

El sistema jurídico experimentó una transformación significativa con la implementación de las Leyes de Indias, dictadas por la corona española para regular la gestión de las colonias y la administración de los indígenas. Tribunales y audiencias se erigieron como instrumentos de aplicación de las leyes europeas, aunque adaptadas a las circunstancias locales.

En el ámbito cultural, la imposición del cristianismo dejó una marca profunda. La construcción de iglesias y la conversión forzada marcaron un cambio en las prácticas religiosas de las poblaciones nativas. La fusión de las culturas europea e indígena dio origen a una identidad mestiza única, que persiste en la diversidad cultural de la región.

Económicamente, la explotación de recursos naturales como oro y plata contribuyó a la acumulación de riqueza en las potencias colonizadoras. Sistemas de trabajo forzado, como la encomienda y la mita, se instauraron para extraer el máximo provecho de los recursos locales, marcando la economía de las colonias.

El legado de esta invasión perdura en la actualidad. La introducción de idiomas, prácticas religiosas y sistemas políticos europeos ha dejado una impronta profunda en la identidad de América. Las divisiones sociales y raciales instauradas durante este periodo continúan influyendo en las dinámicas contemporáneas, delineando la realidad socioeconómica y política de la región.

La explotación y conquista de América asumió el carácter de una empresa comercial, cuyo marco jurídico fueron las capitulaciones⁴⁵.

En el contexto de la invasión española en América, las capitulaciones fueron acuerdos o contratos otorgados por la Corona española a los conquistadores. Estos documentos establecían los términos y condiciones bajo los cuales los conquistadores emprendían la exploración y la conquista de nuevos territorios. En el caso de Nicaragua, las capitulaciones desempeñaron un papel crucial durante el periodo de la conquista.

Las capitulaciones eran concedidas a individuos específicos, generalmente a líderes de expediciones o conquistadores, y conferían derechos y responsabilidades en nombre de la Corona. Entre los elementos clave de las capitulaciones se incluían:

1. Derechos de conquista: Las capitulaciones otorgaban a los conquistadores el derecho de explorar y conquistar un territorio específico. En el caso de Nicaragua, estos documentos autorizaban a los españoles a llevar a cabo expediciones y a establecer el control sobre las tierras descubiertas.

2. Reparto de tierras y recursos: Las capitulaciones definían la distribución de tierras y recursos entre los conquistadores, estableciendo porcentajes o cuotas específicas. Esto creaba un incentivo para la participación en las expediciones, ya que los conquistadores podían obtener tierras y riquezas como recompensa por su servicio.

3. Obligaciones y responsabilidades: Además de los beneficios, las capitulaciones imponían ciertas obligaciones a los conquistadores. Estas obligaciones incluían la promoción del cristianismo, el respeto a las leyes de la Corona y la búsqueda de la gloria y el prestigio en nombre de España.

En el caso de Nicaragua, las capitulaciones jugaron un papel fundamental en la llegada de los españoles y en el establecimiento de su dominio en la región. Los conquistadores, siguiendo los términos acordados en las capitulaciones, llevaron a cabo expediciones, enfrentándose a las poblaciones indígenas locales y estableciendo colonias.

⁴⁵ KINLOCH TIJERINO, F. “La cruz frente a la espada. Conflictos de poder en la colonización de Nicaragua”, *Revista de Historia*, 1995, p. 5-6.

Este proceso fue parte integral de la expansión del imperio español en América y de la configuración de la realidad socioeconómica y política en los territorios conquistados.

2. LA PRIMERA INDEPENDENCIA: INDEPENDIENTES POLÍTICAMENTE DE EUROPA

El proceso de independencia en América durante el siglo XIX fue un periodo de profundos cambios en los ámbitos jurídico, social y cultural, marcando la ruptura de los lazos coloniales con las potencias europeas. Los criollos, descendientes de europeos nacidos en América, asumieron un papel crucial en este movimiento, influyendo significativamente en los movimientos independentistas tanto en Sudamérica como en Centroamérica.

Desde una perspectiva jurídica, el malestar con el sistema colonial y el anhelo de autonomía dieron origen a ideales ilustrados y a la adopción de principios republicanos. La Revolución Francesa influyó en la búsqueda de independencia, con movimientos que abogaban por la creación de repúblicas independientes en concordancia con los principios de igualdad, libertad y fraternidad.

En el ámbito social, el proceso estuvo marcado por tensiones entre diferentes estratos sociales. Los criollos, a menudo excluidos del poder político y militar por las autoridades peninsulares, lideraron movimientos para reclamar sus derechos y participar activamente en la construcción de nuevas naciones. La abolición de la esclavitud también se convirtió en un tema central en algunos lugares, como en Haití, donde la revuelta liderada por Toussaint Louverture resultó en la independencia y la abolición de la esclavitud.

Desde el punto de vista cultural, la independencia llevó a una redefinición de las identidades nacionales. Se fomentó un sentido de pertenencia a comunidades políticas recién formadas, promoviendo la construcción de naciones basadas en valores compartidos y tradiciones locales. La literatura y la filosofía jugaron un papel esencial en la creación de una conciencia nacional, con escritores como Andrés Bello y José Martí contribuyendo a la configuración de la identidad latinoamericana.

Los criollos, al ocupar una posición intermedia en la estructura social, desempeñaron un papel crucial en el proceso de independencia. Al sentirse excluidos del poder en manos de los peninsulares, lideraron movimientos en busca de una mayor participación en la toma de decisiones y la autonomía territorial. En muchos casos, los criollos asumieron roles de liderazgo militar y político durante las guerras de independencia.

En Sudamérica, líderes como Simón Bolívar y José de San Martín encabezaron campañas militares que resultaron en la independencia de varios países, como Venezuela, Colombia, Perú y Argentina. En Centroamérica, la independencia se logró en 1821, liderada por figuras como Francisco Morazán, quien buscó la creación de una federación centroamericana. No obstante, las tensiones internas y los conflictos regionales llevaron a la fragmentación de esta federación en países independientes.

En síntesis, el proceso de independencia en América fue un periodo complejo que implicó cambios jurídicos, sociales y culturales significativos.

La independencia de América en el siglo XIX, si bien marcó el fin del dominio colonial europeo, no garantizó de inmediato la erradicación completa de las estructuras coloniales en los ámbitos social y cultural. A pesar de los esfuerzos por establecer repúblicas independientes, persistieron profundas inequidades y jerarquías arraigadas en el sistema social y cultural durante muchos años después.

Si bien los criollos desempeñaron un papel destacado en la lucha por la independencia y a pesar de su contribución a la emancipación, mantuvieron posiciones de poder en la sociedad, perpetuando así algunas de las estructuras coloniales. Su dominio socioeconómico y político se tradujo en la preservación de ciertas jerarquías sociales.

Por otro lado, los mestizos, descendientes de la mezcla de europeos e indígenas, así como otros grupos étnicos, continuaron enfrentándose a desafíos significativos en su búsqueda de igualdad y participación en la vida política y económica de las nuevas naciones. Aunque la independencia buscaba romper con las estructuras coloniales, la

realidad era que las jerarquías raciales persistían, generando tensiones y divisiones en la sociedad.

Los criollos, conscientes de su posición privilegiada, a mantenían actitudes elitistas hacia los mestizos y otros grupos étnicos. Esta dinámica contribuyó a la perpetuación de divisiones sociales y a la resistencia al cambio estructural. A pesar de las aspiraciones republicanas de igualdad, las barreras socioeconómicas y raciales persistieron, marcando la continuidad de muchos elementos del sistema colonial.

En el ámbito cultural, la influencia europea también perduró. La educación, las instituciones gubernamentales y las manifestaciones artísticas a menudo reflejaban la herencia cultural de los colonizadores. Los criollos, al mantener su estatus dominante, preservaron y promovieron estas influencias culturales, a veces relegando las expresiones autóctonas a un segundo plano.

El tiempo requerido para dismantelar por completo estas estructuras coloniales y alcanzar una verdadera igualdad fue considerable. Los mestizos, a pesar de las barreras, desempeñaron un papel fundamental en la lucha por la igualdad y la justicia social. A lo largo de las décadas y generaciones, las sociedades latinoamericanas experimentaron cambios, pero la sombra del sistema colonial se prolongó, influyendo en dinámicas sociales y culturales durante un período sustancial de tiempo.

El régimen jurídico postindependencia en América Latina reflejó una compleja transición desde las leyes coloniales hacia nuevas estructuras legales que buscaban reflejar los ideales republicanos. Sin embargo, a pesar del impulso hacia la autonomía, se mantuvieron ciertas continuidades en el sistema legal, y la influencia europea perduró en muchos aspectos.

Uno de los primeros desafíos fue la creación de nuevas constituciones y códigos legales que reflejaran los principios republicanos. Los criollos, en su mayoría, ocuparon posiciones dominantes en la formulación de estas leyes, lo que llevó a la preservación de ciertos elementos del sistema legal colonial. A menudo, las nuevas leyes mantenían disposiciones que favorecían a los sectores más acomodados de la sociedad.

En términos de propiedad y tierras, se produjeron redistribuciones, pero en muchos casos, las élites criollas lograron mantener o consolidar sus posesiones. Las estructuras legales que protegían la propiedad y los intereses económicos de esta élite se perpetuaron, generando desigualdades socioeconómicas que persistieron a lo largo del tiempo.

Además, la influencia del derecho europeo, especialmente el español, continuó siendo una característica distintiva del régimen jurídico. A pesar de los esfuerzos por establecer un sistema legal autóctono, la tradición jurídica europea influyó en la legislación y en la organización de los tribunales. Este legado legal contribuyó a la continuidad de ciertas prácticas y normas que datan de la época colonial.

Las tensiones entre las visiones de una sociedad más igualitaria y los intereses de las élites criollas se reflejaron en la legislación. Aunque se promulgaron leyes que buscaban abolir la esclavitud y reconocer derechos fundamentales, la realidad fue que las prácticas discriminatorias y las jerarquías raciales persistieron en muchos casos.

El proceso de codificación legal y constitucional fue gradual y a menudo sujeto a tensiones políticas internas. Los cambios en la estructura legal reflejaban las luchas por el poder y las visiones divergentes sobre el tipo de sociedad que debería surgir después de la independencia.

En resumen, el régimen jurídico postindependencia en América Latina fue un proceso complejo y dinámico que reflejó la tensión entre la aspiración republicana de igualdad y los intereses de las élites criollas. Aunque se produjeron transformaciones significativas en la legislación, persistieron elementos del sistema legal colonial, y la influencia europea continuó dejando su marca en las estructuras legales de la región.

3. LOS ESTADOS NACIONALES, INTERVENCIÓN ESTADOUNIDENSE Y DICTADURA – NICARAGUA

En la posindependencia de Nicaragua, el proceso de constitución de los estados nacionales de Centroamericana en 1838⁴⁶, Nicaragua emergió como un estado independiente, iniciando la tarea de establecer una estructura constitucional que reflejara los principios republicanos.

Las influencias que guiaron la redacción de las primeras constituciones nicaragüenses fueron diversas. Desde las ideas ilustradas que promovían la igualdad y la libertad, hasta la observación de modelos republicanos, como el de Estados Unidos, se intentó crear un marco legal que se adaptara a las realidades del país. Sin embargo, estas influencias coexistieron con la persistencia de jerarquías sociales heredadas de la época colonial, lo que complicó la consecución de un sistema verdaderamente equitativo.

La década de 1850, en particular, fue testigo de una significativa agitación política en Nicaragua. Conflictos armados, la invasión filibustera, la Guerra Nacional y cambios frecuentes en la administración caracterizaron este periodo. Fue en este contexto que se promulgó la Constitución de 1858, un documento que reflejó las tensiones y aspiraciones del momento⁴⁷.

A pesar de estos intentos, Nicaragua continuó enfrentando desafíos considerables a lo largo del siglo XIX. Las luchas políticas internas y las tensiones regionales persistieron, impactando la estabilidad política y la consolidación de un sistema jurídico duradero. La complejidad de esta etapa en la historia nicaragüense dejó una huella indeleble en el desarrollo político y legal del país, estableciendo patrones que resonaron a lo largo de los años.

⁴⁶ Para profundizar sobre los lazos de unión de la región centroamericana puede consultarse lo dicho en PÉREZ BRIGNOLI, H. *El laberinto centroamericano. Los hilos de la historia*, Centro de Investigación Histórica de América Central, San José, 2017, p. 21-25.

⁴⁷ GRANADOS DOÑA, H. *Historia de Nicaragua en el contexto global. Módulo Autoformativo N.º 3*. Universidad Centroamericana – Facultad de Ciencias Jurídicas, s.f., p. 15-48.

Las luchas por el poder entre las paralelas históricas conservadoras y liberales y la dirección de estas en manos una burguesía agroexportadora esmerada por la satisfacción de los intereses de su clase social sirvieron de excusa para la ocupación militar estadounidense a finales del siglo XIX e inicios del XX. Las dos ocupaciones militares directas de dicha época se enfrentaron sin a las luchas anti intervencionistas y patriotas de los Generales Benjamín Zeledón y Augusto Calderón Sandino, respectivamente.

Tras el asesinato del General Sandino en 1933, se gesta en Nicaragua el germen de la dictadura somocista. El régimen somocista se enquistó en el poder político y económico de Nicaragua desde 1937 hasta 1979 que es derrocado por medio de una revolución social y armada que aglutinó a la mayoría de los sectores del país, principalmente a las grandes masas de campesinos y obreros alrededor de la vanguardia guerrillera del Frente Sandinista de Liberación Nacional.

4. LA REVOLUCIÓN Y EL NEOLIBERALISMO – NICARAGUA

En 1961 nace en Nicaragua un grupo guerrillero que durante su primera etapa de vida tendría como objetivo el derrocamiento de la dictadura somocista, es el nacimiento del Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN). El FSLN logra en menos de veinte años aglutinar en sus filas a miles de nicaragüenses y hacerse del respaldo de las masas populares en su proyecto revolucionario. Así, en julio de 1979 el FSLN se hace del poder político por la vía armada y asume la dirección del Estado de la república con una fuerte carga ideológica de corte socialista y un proyecto de nación encaminado a la construcción de un Estado Democrático, Social y de Derecho.

La revolución sandinista durante la década de 1980 logra construir la institucionalidad política del Estado y funda el régimen democrático. Ahí nace la Constitución Política de 1987, una de las constituciones políticas más socialmente avanzadas. Dicha constitución instituyó régimen político de democracia representativa,

estableció un sistema de división atenuada de poderes y reconoció y garantizó una amplia gama de derechos políticos, sociales y económicos.⁴⁸

No obstante, una vez instalado el gobierno revolucionario sandinista tuvo que enfrentarse nuevamente a un proceso de intervención estadounidense. En esta ocasión, la intervención norteamericana consistió en la constitución y financiamiento de un ejército contrarrevolucionario y un bloqueo económico asfixiante que condenó al país a una década de guerra fratricida, inflación económica, frenos constantes a la inversión social por parte del Estado ante la necesidad de atender la guerra y los asuntos de seguridad nacional.

La amenaza de la continuidad de guerra por el financiamiento de los Estados Unidos a la contrarrevolución y la precaria situación en la que el bloqueo económico mantenía al país hicieron que en 1990 el FSLN perdiera las elecciones frente a la Unión Nacional Opositora (UNO), quedando electa como presidente Violenta Barrios de Chamorro.

El ascenso al poder de la UNO significó la instauración durante dieciséis años de un sistema de gobiernos neoliberales. Así desde 1990 hasta 2006 vemos en el país un retroceso respecto de la construcción del Estado de Bienestar y de la ejecución de los fines constitucionales en virtud del establecimiento de un Estado Democrático, Social y de Derecho. La brecha social y económica entre las minorías adineradas del país y las grandes masas de población empobrecida se hace abismal.

Luego de dieciséis años de gobiernos que implementaron el modelo neoliberal, se comprobó que eran una falacia sus promesas emancipatorias que lo hacían ver como un modelo clave para el desarrollo de la democracia, la estabilidad social y el fin de la pobreza. Todo lo contrario, el neoliberalismo dejó una de las etapas más dramáticas para la sociedad nicaragüense, la aplicación de este modelo como alternativa para el desarrollo

⁴⁸ GONZÁLEZ, S. “La transición a la democracia en Nicaragua”, *Revista de Estudios Políticos Nueva Época*, N.º 74, p. 456. - En ese mismo sentido *Cfr.* FLORES MARTÍNEZ, J., “Desmitificando al neoliberalismo en Nicaragua: democracia y política exterior concesionaria, 1990-2006”, *Revista Humanismo y Cambio Social*, N.º 1, 2021, p. 106-121.

nacional implicó una decisión política que se tradujo en la profundización de las desigualdades sociales y postergación de los problemas estructurales del país, consolidándose durante este periodo una cultura política de resignación social y fuertes matices providenciales como fuerzas promotoras de la historia nacional.⁴⁹

El modelo neoliberal en Nicaragua supuso la subordinación de la esfera política a las directrices económicas. La función pública del Estado cedió paso a los Programas de Ajuste Estructural que consistían en un conjunto de políticas macroeconómicas concebidas por Washington y ejecutadas por el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial. El modelo neoliberal mantuvo la tesis de que la apertura hacia el comercio exterior y el sometimiento a las leyes de libre competencia provocaría el crecimiento económico, en la variable macroeconómica, y que esto sería suficiente para resolver los problemas estructurales de la sociedad nicaragüense, principalmente la pobreza. El resultado fue todo lo contrario, solamente liberalizó los recursos nacionales y terminó privatizando los servicios públicos básicos, ampliando a niveles dramáticos las brechas sociales.⁵⁰

Pasado ese periodo, el FSLN gana las elecciones de 2006 y nuevamente asume la dirección del gobierno en 2007. Después de 16 años de gobierno neoliberales en noviembre del 2006 el FSLN retorna al poder por la vía cívica mediante elecciones libres y secretas. A partir del 10 de enero 2007 en un ambiente de paz, se inició también un cambio de valores, actitudes, prioridades, estilo de gobernar, relaciones de poder y políticas. El punto inicial y final de estas políticas es el desarrollo del ser humano y las familias nicaragüenses, en sus condiciones históricas, culturales, sociales y de políticas nacionales y regionales del Siglo XXI. La democracia en Nicaragua inicia su proceso de consolidación con la implementación del Modelo Cristiano, Socialista y Solidario del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional.

Para alcanzar y consolidar las reivindicaciones sociales de las fuerzas populares, la nueva administración sandinista implementó una serie de medidas que se basan valores

⁴⁹ FLORS MARTÍNEZ, J., *Op. Cit.*

⁵⁰ *Ídem.*

cristianos, ideales socialistas y prácticas solidarias (como lo define el mismo gobierno) que guían la construcción de círculos virtuosos de desarrollo humano con la recuperación de valores, la restitución de derechos y el fortalecimiento de capacidades que han permitido ir superando los círculos viciosos de pobreza y subdesarrollo. Además, revertir en 2009 el incremento de la pobreza observado entre 2001 y 2005, a pesar de la peor crisis del capitalismo mundial.

El Modelo Cristiano, Socialista y Solidario del Poder Ciudadano del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional tiene como finalidad la supervivencia y realización de los seres humanos. Así mismo, tiene como objetivo transformaciones estructurales, para superar la exclusión y liberar el potencial de desarrollo humano de los excluidos históricamente, como los pobres, las mujeres, los jóvenes, los pueblos originarios, los afrodescendientes y los discapacitados, entre otros.

Cada una de las medidas sociales implementada por el gobierno sandinista está fundamentada desde un ámbito ético con el Plan Nacional de Desarrollo Humano (PNDH). Cuya aspiración humana es erradicar la pobreza y conseguir la paz y la restitución de derechos del hombre y la mujer, para satisfacer sus necesidades básicas.

V. EL NEXO ECONOMÍA-POLÍTICA-SOCIEDAD Y DERECHO: EL CASO DE LA CRIMINOLOGÍA CRÍTICA Y EL DERECHO PENAL

Pero ¿cuál es el objetivo de hacer todo un análisis de la historia política nacional cuando el tema en cuestión es la criminología crítica y su consecuente crítica al derecho penal? ZAFFARONI dirá que la criminología es un saber que necesariamente se refiere al poder punitivo.⁵¹ En ese mismo sentido, el autor argentino expresa que las dos disciplinas que deben nutrir principalmente a la criminología, en su carácter de ciencia multidisciplinar, son la sociología y la ciencia política.

Entonces, si el objeto del saber de la criminología es el poder punitivo, y el poder punitivo está condicionado, dirigido o cuartado por poderes facticos económicos y poderes políticos con mucho, media o escasa validez social, entonces todos estos

⁵¹ ESPINOZA, 2021, *Op. Cit.*

elementos son parte del análisis sociológico y político necesario para la comprensión de los procesos de criminalización y del crimen mismo. En ese mismo curso de ideas, los poderes facticos están plagados de componentes culturales que encuentran su explicación en el relato histórico.

Por tanto, los paradigmas sociológicos, económicos e historiográficos son esenciales para el análisis crítico del derecho penal desde la óptica de la criminología crítica. No nos es posible realizar un análisis globalizante desde la perspectiva de la criminología crítica sin el sustrato básico que las disciplinas mencionadas brindan para la deconstrucción de la realidad.

Nicaragua, al igual que el resto de América, atravesó por un proceso originario de colonización (la invasión europea) y la aplicación de modelos neocoloniales (la tesis de la seguridad nacional estadounidense, las dictaduras militares del siglo XIX y XX y el esquema de imperialismo financiero). Estos procesos colonizantes y neocolonizantes que se implementan mediante la ocupación militar, la dependencia económica y la transculturización se transmiten de forma directa al discurso de la ciencia. En esas condiciones la ciencia se utilizará como fuente de legitimación del modelo colonial o neocolonial. Así, por ejemplo, la criminología *spenceriana* de la criminología biologicista de la época colonial legitimaba el discurso del ejercicio de del *ius puniendi* fundamentado en la tesis racista de la superioridad racial del conquistador y la inferioridad del conquistado. El discurso es tan fuerte que el conquistado termina repitiendo el mismo discurso “científico”, y el saber del colonizador es el progreso para el colonizado.

Por ende, nuestra criminología inicial, nuestro saber criminológico es una criminología importada. Y no es, como dijimos anteriormente siguiendo las palabras de ZAFFARONI, que las ciencias tienen nacionalidad. Pero sí afirmamos que la ciencia no es aséptica a la ideología de la estirpe dominante o de los valores o intereses del que escribe las líneas de ciencia. Muchas veces el discurso científico sirve como elemento legitimante de los sistemas sociales imperantes, hegemónicos y financieros. La criminología no es la excepción, y es la criminología crítica es una buena vía para el

análisis introspectivo de dicha disciplina, de sus fundamentos teóricos y, por ende, un análisis y crítica a los mecanismos del control social y en la fase más severa de estos, el derecho penal.

Así, como vimos en los apartados iniciales, las teorías y escuelas criminológicas iniciales o las llamadas racionales buscan toda la explicación del delito en el delincuente y dejan por fuera el análisis del poder punitivo en el fenómeno criminal. Dichas estructuras epistemológicas dicen implícitamente que el poder punitivo opera de forma mecánica, de forma neutral (falacia naturalista), y presuponían un conocimiento acerca del poder punitivo. La criminología crítica inicia a ocuparse de las problemáticas sociales y el análisis de los caracteres estructurales del poder punitivo desde la óptica sociológica.

En ese curso de ideas ¿qué es, entonces, el poder punitivo? Es un poder político puro por el cual se determinan conductas ajenas como prohibidas o no, es un acto de poder plurifuncional. El derecho penal surge como un intento de marco regulador o contenedor del ejercicio de ese poder punitivo⁵². Esto al referirnos al auténtico derecho penal o el derecho penal verdadero, porque hay de otro, lo que ZAFFARONI llama el derecho penal vergonzante. El primero, el auténtico derecho penal, ha servido a lo largo de la historia para contener las manifestaciones del ejercicio irracional del poder punitivo. Y, el segundo, el vergonzante derecho penal deriva de la Inquisición y tiene manifestaciones hoy en día en muchas latitudes y es el instrumento para la canalización de un poder punitivo ilimitado e irracional.⁵³

Así, como hemos mencionado antes el colonialismo se propagó en nuestra región como manifestación viva del ejercicio del poder punitivo. El colonialismo originario lo hizo a la par de las oligarquías nacionales después de las independencias. Posteriormente, dichas oligarquías fueron debilitadas y desarmadas por movimientos populares y surge el

⁵² Puede verse lo dicho por GARCÍA RIVAS, N. *El poder punitivo en el estado democrático*. Cuenca Servicio de Publicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 1996, p. 15 – Cfr. ZAFFARONI, E., ALAGIA, A., & SKOLAR, A., *Derecho Penal. Parte General*, 2º Ed., Sociedad Anónima Editora, 2002, p. 7-17.

⁵³ ZAFFARONI, E., “Lawfare, Poder Punitivo y Democracia”, *Curso Internacional “Estado, política y democracia en América Latina”*, 2021, p. 1-4.

neocolonialismo que con su tesis de la Seguridad Nacional buscó alinear a las fuerzas armadas o policías de los países soberanos y socavar los poderes populares a través de la asfixia económica o la creación y financiamiento de fuerzas militares opositoras.

Según ZAFFARONI, el poder punitivo en nuestra región, por lo general, no fue formal. Sino que, en el colonialismo originario lo que se usó fu la ocupación “policial” y, luego, en el neocolonialismo se acudió a todas las teorías biologicista y racistas (de la criminología claro). Así el derecho penal se construía “como una labor humanitaria”, porque “los visionarios de la civilización”, los que detentaban el poder político (el poder punitivo), ejercían tal facultad punitiva frente a pueblos indios, mestizos, negros, mulatos y zambos, quienes según ellos no podían gobernar porque no tenían la capacidad. Todo esto fundamentado en la tesis racista spenceriana de la inferioridad racial.

VI. EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN NICARAGUA

La evolución del sistema de justicia penal en Nicaragua desde su independencia de España hasta la actualidad ha sido un proceso complejo y multifacético, marcado por una serie de transformaciones políticas, sociales y legales que han moldeado la estructura y funcionamiento de este sistema. Este análisis aborda críticamente los hitos más significativos que han configurado la realidad jurídica del país, contextualizando las influencias históricas y las dinámicas socioeconómicas que han impactado en la configuración de la justicia penal nicaragüense.

Tras la independencia de España en 1821, Nicaragua enfrentó el desafío de establecer sus propias instituciones, incluyendo un sistema de justicia penal que reflejara los principios fundamentales de la nueva república. Sin embargo, este período inicial estuvo marcado por la inestabilidad política, con conflictos internos y externos que impactaron en la consolidación de un sistema legal coherente. La influencia de las corrientes ideológicas y las disputas territoriales contribuyeron a la falta de uniformidad en la aplicación de la justicia penal.

A finales del siglo XIX y principios del XX, Nicaragua experimentó una serie de cambios políticos, incluyendo la ocupación militar estadounidense en las primeras

décadas del siglo XX. Estos eventos influyeron en la estructura y funcionamiento del sistema de justicia penal, introduciendo elementos foráneos que afectaron la autonomía del sistema judicial nicaragüense. La creación de códigos legales y la institucionalización de la policía y los tribunales durante este período buscaban establecer una base legal sólida, pero también reflejaban tensiones y desafíos internos.

La mitad del siglo XX estuvo marcada por dictaduras, revoluciones y conflictos armados en Nicaragua. Estos eventos tuvieron un impacto significativo en la administración de justicia, con cambios en la legislación y la implementación de medidas excepcionales en momentos de crisis.

Con la llegada del siglo XXI, Nicaragua experimentó un periodo de estabilidad relativa, pero también de tensiones políticas. La justicia penal se ha enfrentado a esos desafíos.

En términos de contenido jurídico, el derecho penal nicaragüense ha experimentado transformaciones, adaptándose a contextos políticos cambiantes y desafíos sociales emergentes. La legislación ha buscado equilibrar la eficacia punitiva con el respeto a los derechos fundamentales, enfrentando tensiones entre la seguridad ciudadana y la protección de los derechos individuales.

El marco legal de la justicia penal nicaragüense tiene su fundamento de validez formal en los preceptos constitucionales del Estado del Derecho Democrático,⁵⁴ las normas derivadas de estos se ciñen al principio de legalidad general constitucional⁵⁵ y al principio de legalidad en materia penal⁵⁶.

⁵⁴ Artículo 6 Cn.: Nicaragua es un Estado independiente, libre, soberano, unitario e indivisible. Se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho...

⁵⁵ Artículo 32 Cn.: Ninguna persona está obligada a hacer lo que la ley no mande, ni impedida de hacer lo que ella no prohíbe.

⁵⁶ Art. 34. 11) Cn.: Toda persona en un proceso tiene derecho, en igualdad de condiciones al debido proceso y a la tutela judicial efectiva y, como parte de ellas, a las siguientes garantías mínimas: 11) A no ser procesado ni condenado por acto u omisión que, al tiempo de cometerse, no esté previamente calificado en la ley de manera expresa e inequívoca como punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley. Se prohíbe dictar leyes proscriptivas o aplicar al reo pena o tratos infames.

Todos, prima facie, son límites al ejercicio del poder punitivo. Sirven de muro de contención en diferentes fases del ejercicio del *ius puniendi*. Algunos son límite para la actividad legislativa, a saber: Art. 23 Cn. Reconocimiento al derecho a la vida y la prohibición de la pena de muerte; otros un límite doble, uno para actividad legislativa y la actividad jurisdiccional: Art. 37 Cn: Prohibición, salvo excepción constitucional del mismo artículo, a imponer penas que aisladamente o en conjunto duren más de treinta años; otras son para el aparato policial y personal del sistema penitenciario: Art. 36 Cn: La prohibición de la tortura, procedimientos, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Todos estos, insistimos, son manifestaciones de límites racionales del poder punitivo fundamentados en la observancia de los derechos humanos y los fines del Estado de la consecución de la justicia y la paz social.

Como mencionamos inicialmente, hace ya quince años se probó el vigente Código Penal de Nicaragua y van ya dos décadas desde la aprobación del Código Procesal Penal. La aprobación de ambos códigos representó un drástico cambio en el modelo de justicia penal en nuestro país, fue un cambio en el paradigma punitivo que configura el sistema jurídico que regula y sostiene al *ius puniendi*. Dicho cuerpo normativo, ahora también modificado y reconfigurado por un conjunto de leyes especiales, representa el modelo de autorregulación del Estado en el ejercicio del derecho al castigo -*ius puniendi*- para la protección de los derechos humanos del imputado y la consecución de la paz social y la justicia en el marco de un Estado Social y Democrático de Derecho.

El Código Penal introdujo mayores límites al ejercicio del *ius puniendi* del Estado y, por su parte, el Código Procesal pretendió erigirse en instrumento de protección de los derechos humanos del imputado. Así, el sistema jurídico penal nicaragüense adoptó las características de los Estados sociales y democráticos de derecho. Desde esa configuración el *ius puniendi* es reinterpretado y la justicia penal se convierte en un instrumento de garantías, de salvaguarda del régimen de valores, derechos y libertades reconocidos.

Esta transformación legislativa en materia penal en nuestro país forma parte de las corrientes de transformaciones de los sistemas penales en América Latina y el Caribe

entre finales del siglo XX e inicios del siglo XXI. A la vez, todo forma parte del movimiento de reformas que buscan sustituir los modelos procesales de corte inquisitivo por modelos procesales de tendencia acusatorios.

Evidentemente, estas transformaciones en los paradigmas de tratamiento punitivo del delito tienen implicancias en los problemas básicos de la dogmática penal, la política criminal y, naturalmente, la criminología. Disciplinas que han tenido que incluir en sus objetos de estudios diversos cambios en los fenómenos criminales que atienden a un sin número de nuevas circunstancias como la migración, la violencia de género, el tráfico de drogas y armas, delincuencia juvenil, pobreza, marginalidad, y en particular en nuestro país, crímenes contra el Estado y la estabilidad de la nación, crímenes contra la paz y la tranquilidad del pueblo o que intentan menoscabar la soberanía nacional.

De la estructura constitucional aquí referenciada, se desprende todo el cuerpo normativo del sistema de justicia penal en Nicaragua. Sobre las bases de estos principios se articulan el Código Penal y el Código Procesal Penal.

Producto de lo anterior y de los fenómenos criminales citados, en nuestro país además de la aprobación de los dos códigos mencionados, el Código Penal y el Código Procesal Penal, se suman un conjunto de leyes especiales con contenido penal y procesal penal.

Si lo dicho anteriormente nos habla de un sistema de justicia penal más adecuado e idóneo al régimen de derechos humanos esperado y al marco constitucional establecido ¿en qué radicaría entonces una crítica al derecho penal nicaragüense desde la criminología crítica? Para responder a esta pregunta, recurriremos nuevamente al Prof. ZAFFARONI, el cual en su Conferencia Magistral “El Derecho Penal en el siglo XXI”, dictada en el marco del ciclo de conferencias de esta misma carrera de postgrado en 2017, dijo:

“Cada uno de nuestros países tiene su historia propia en eso, no exento de folclorismo tampoco, pero en modalidades propias. Entonces, tanto el debilitamiento de las oligarquías

locales -que eran las que sostenían el paradigma racista⁵⁷- como la crisis del discurso biologista racista a nivel mundial, e incluso cierto cansancio de los penalistas a seguir dependiendo de una criminología dictada por médicos, todo eso se juntó y se produjo un hueco [...] y dijimos ¿ahora a dónde vamos a buscar el derecho penal? Y no se lo hizo mal, porque se lo buscó en el lugar donde -dentro de la tradición continental europea que era la tradición de nuestros derechos positivos [...]. Se le trajo desde allí a nuestra América Latina. Nuestros penalistas creyeron con sinceridad e ingenuidad que llegaba la ciencia, la ciencia pura, la ciencia aséptica, a ideológica, inmaculada de política y de poder.⁵⁸”

Y así, continuó diciendo el profesor argentino, continuamos trayendo importados a nuestra América Latina un sin número de autores (europeos) alemanes que tornearon y modificaron nuestra dogmática penal, nuestra política criminal y nuestro derecho penal. Así vinieron Franz von Liszt, el neokantismo penal suroccidental con Edmund Mezger, Welzel (con el finalismo), entre muchos más.

El asunto será entonces, comenzar a analizar las fuentes de las estructuras de la dogmática penal en nuestro país, analizar su influencia en el discurso de política criminal y como se aborda desde la criminología. Porque si se ha camuflado en nuestro derecho penal algún amago de filosofías de corte colonialista o neocolonialista, será necesario hacer crítica nuestra criminología y hacer las propuestas pertinentes para la configuración de un derecho penal más acorde a nuestra realidad, que atienda a nuestra historia, y a las necesidades de nuestra sociedad, con el enfoque de descolonización apropiado, en virtud de participar activamente de ese proceso de restitución de los derechos del pueblo, fortaleciendo las instituciones del pueblo desde la revolución.

Nicaragua ha transitado por varias páginas de resistencia y valentía ante los procesos de invasión, ocupación, colonización y neocolonización de otros países o de los poderes económicos globales. Todos esos intentos de dominación se han realizado por todas las vías, no solo la militar y la política, principalmente la cultural y así habrán llegado hasta las configuraciones de nuestros códigos legales que en su gran mayoría se

⁵⁷ En la criminología como sustrato, la política criminal y el derecho penal.

⁵⁸ ZAFFARONI, E. “El Derecho Penal en el siglo XXI”, *Revista de Derecho*, UNAN-León, 2019, p. 3-4.

han inspirado en estructuras legales de otras latitudes. Por ello, es necesario una evaluación crítica e integral que contribuya a ese proceso, ya iniciado por la revolución sandinista, de independencia cultural, profundizándolo en la cultura jurídica de nuestro país, particularmente de nuestro derecho penal.

VII. CONCLUSIONES

-La criminología es una ciencia social de carácter multidisciplinar que se encarga del estudio del fenómeno criminal atendiendo las cuestiones relacionadas con el sujeto infractor, la víctima, los mecanismos de control y prevención y, principalmente, del estudio del ejercicio del poder punitivo.

-La criminología crítica es un enfoque criminológico con una perspectiva teórica y metodológica que examina críticamente las estructuras sociales y las relaciones de poder que subyacen a la delincuencia y al sistema de justicia penal. La criminología crítica centra su análisis en las desigualdades sociales, el control social y las formas en que las instituciones ejercen el poder punitivo.

Dentro de la criminología en general, hay varias perspectivas teóricas y enfoques metodológicos que los académicos y profesionales emplean para comprender la delincuencia y al ejercicio del poder punitivo. La criminología crítica se destaca por su orientación hacia el análisis de las estructuras sociales, las instituciones y las políticas que pueden al análisis de la delincuencia y de la respuesta punitiva del sistema de justicia.

-La criminología, al igual que todas las ciencias, no es ideológicamente aséptica. Por tanto, el proceso de su formulación crítica tiene que partir de ese reconocimiento. En el pasado la criminología estuvo al servicio del *ius puniendi* para justificar la opresión racial, económica, colonial y neocolonial. La criminología crítica surge desde esas clases oprimidas, o desde su consideración fenomenológica, como un discurso científico y metodológico que desnuda al poder punitivo. Hoy la criminología crítica es el discurso equilibrante que se hace preguntas sobre sí misma (sobre la criminología) para dilucidar la fuente u origen de los postulados que emite y que, en última instancia, servirán de

sustrato sociológico para la configuración del derecho penal y para la interpretación del fenómeno criminal desde la dogmática.

-La sociedad nicaragüense y sus instituciones, al igual que el resto de América Latina, son el resultado histórico y cultural de un proceso colonial, la invasión europea a partir del siglo XV, y de procesos neocoloniales sufridos después de declarada su independencia. Estos procesos de neocolonialismo fueron respaldados por las oligarquías locales (descendientes de los criollos que luego de la independencia respecto de España mantuvieron el mismo sistema de cosas en cuanto a la organización social y política, preservando así su estatus de clase dominante frente a las masas poblacionales de mestizos y aborígenes).

Esto se trasladó al ámbito jurídico y, por ende, a los instrumentos de control social y de ejercicio del poder punitivo, entre ellos el derecho penal. Por ello, encontramos en las primeras etapas de la vida republicana de Nicaragua código penales y de instrucción criminal de corte inquisitivo con poder desmesurado para la persecución y enjuiciamiento del sospechoso, al que no se le presumía su inocencia, sino que se presumía su culpabilidad y el menester del proceso de enjuiciamiento era dilucidar lo contrario.

Luego de ello, así en los últimos años del siglo XX y el inicio del actual siglo, el sistema de justicia penal en Nicaragua, siguiendo la misma tendencia que el resto de América Latina, mutó hacia un sistema de corte acusatorio y, en algunas manifestaciones, hasta de tipo adversarial. Esta transformación posicionó al derecho penal y procesal penal como parte de un sistema garantista de los derechos humanos que se equilibraba con los fines de paz social y justicia del Estado. No obstante, dichas transformaciones estaban fuertemente influenciadas por corrientes dogmáticas y criminológicas europeas y estadounidenses. No es que exista un prejuicio respecto de tomar como referencias los sistemas dogmáticos o jurídicos de otras latitudes, pero al aplicar de forma automática un modelo exógeno se corre el riesgo de que este no corresponda a la realidad social, política, y estructural de una sociedad y, por tanto, no responda a sus necesidades.

-Nicaragua se encuentra en un periodo de transformación social, económico y cultural. Finalmente, las oligarquías y burguesías que detentaron durante casi dos siglos

el poder político lo perdieron frente a la revolución social y militar que triunfó en 1979. El proceso revolucionario sandinista se convirtió en fuente de derecho e inició a establecer un modelo de Estado y de sistema jurídico acorde a los intereses de las masas popular. Ahora, luego de la interrupción neoliberal ocurrida entre los años 1990 y 2006, Nicaragua vuelve a establecer un el modelo revolucionario sandinista que ha mantenido la línea de transformaciones institucionales y de Estado que faciliten la restitución y realización material de los derechos humanos. Por ello, son las circunstancias ideales para que desde la Academia se analice nuestro sistema jurídico penal desde esa perspectiva de revolución y de justicia social. La criminología crítica podrá brindar insumos importantes para ese proceso crítico y de propuesta constructiva.

VIII. FUENTES DE CONOCIMIENTO

AKERS, R. *Criminalological Theories*, Los Ángeles, Roxbury Publishiong Company, 1994, pp. 162-163.

ÁLVAREZ UNDURRAGA, Gabriel. *Metodología de la Investigación Jurídica: Hacia una nueva perspectiva*. Santiago: Universidad Central de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2002. pp. 32-33

ANTONY, C. “Perspectivas de la criminología feminista en el siglo XXI”, *Revista de Derecho, Criminología y Ciencias Penales*, N° 3, 2001, p. 249-257. Cfr. RIOS PATIÓ, G. “Enfoque criminológico de la violencia de género e intrafamiliar ¿es eficaz la respuesta penal?”, *VOX JURIS*, N° 37, 2019, p. 68-78. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6802051.pdf>

Área, líneas y temáticas específicas de investigación para Trabajos de Fin de Especialidad y Trabajos de Fin de Maestría del Programa de Maestría Profesional en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal de la UNAN-León, aprobado por el Honorable Consejo de la Facultad de Ciencias de Jurídicas y Sociales de la UNAN-León. Véase Certificación 12-2018 del Consejo de Facultad del 25 de diciembre del año 2018.

BARATTA ALESSANDRO. *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal*. Argentina. Siglo XII Editores, 2004, p. 184.

BUIL GIL, D. “¿Qué es la criminología? Una aproximación a su ontología, función y desarrollo”. *Derecho y Cambio Social*, 2016, p. 1.

- CAVENDER, G. "Alternative Theory: Labeling and critical perspectives", en J. Shelet (ed.), *Criminology*, Belmont, Wadsworth Publishing Company, 1991, p. 324
- CID MOLINÉ & LARRAURI PIJOAN, *Teorías Criminológicas. Explicación y prevención de la delincuencia*. Editorial Bosch, S. A., 2001, p. 11.
- "Clases y funciones de la criminología" del Servicio de Documentación de la Revista QDC.
Disponible en: <https://hectorberducido.files.wordpress.com/2008/04/funciones-de-la-criminologia.pdf>
- COHEN, S. *Visions of Social Control*, Cambridge, Polity Press, 1985, p. 358.
- ESPINOZA, 2021. Zaffaroni: La enseñanza de la criminología en Latinoamérica. En: YouTube [vídeo en línea]. Publicado el 12 de febrero de 2021. [Fecha de consulta: 25 de septiembre de 2023]. Disponible en: [Zaffaroni: La enseñanza de la criminología en latinoamérica - YouTube](#)
- FERRAJOLI, L., & ZOLO, D. "Marxismo y Cuestión Criminal". *La questione criminale*, N° 1, Roma, 1997, p. 60.
- FLORES MARTÍNEZ, J., "Desmitificando al neoliberalismo en Nicaragua: democracia y política exterior concesionaria, 1990-2006", *Revista Humanismo y Cambio Social*, N.º 1, 2021, p. 106-121.
- FOUCAULT, M, *Discipline and punish: The birth of the prison*. Pantheon, New York, 1975.
- GARCÍA RIVAS, N. *El poder punitivo en el estado democrático*. Cuenca Servicio de Publicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 1996, p. 15
- Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (Nicaragua). *Plan Nacional de Lucha contra la Pobreza y para el Desarrollo Humano 2022-2026*, 2021, p. 159.
- GONZÁLEZ, S. "La transición a la democracia en Nicaragua", *Revisa de Estudios Políticos Nueva Época*, N.º. 74, p. 456
- GRANADOS DOÑA, H. *Historia de Nicaragua en el contexto global. Módulo Autoformativo N.º 3*. Universidad Centroamericana – Facultad de Ciencias Jurídicas, s.f., p. 15-48.
- HIKAL CARREÓN, Wael. Nota: "De raíces antropológicas: Bastimento epistemológico de la criminología". *Anales de Antropología*, 2021, 55-I, pp. 173-178.

- KINLOCH TIJERINO, F. “La cruz frente a la espada. Conflictos de poder en la colonización de Nicaragua”, *Revista de Historia*, 1995, p. 5-6.
- Ley N° 641, “Código Penal”. En La Gaceta, Diario Oficial, del 5, 6, 7, 8 y 9 de mayo de 2008, N°. 83, 84, 85, 86, y 87, pp. 2777.
- LOMBROSO, C. *Criminal Man*. G.P. Putnam's Sons, New York, 1876.
- MARX, K., *El Capital*, Librodot.com, 1867, p. 113. Disponible en: [Microsoft Word - Karl Marx - El capital I.doc \(url.edu.gt\)](#)
- ORELLANA, O. “Manual de Criminología”. *Porrúa*, 2016, pp. 31-62.
- OSEJA de MURIEL, ORTEGA, M. & MORILLO, N. “La fenomenología en el mundo investigativo”, *Revista Internacional de Investigación y Formación Educativa*, N° 14, 2019, p. 70-83.
- PÉREZ BRIGNOLI, H. *El laberinto centroamericano. Los hilos de la historia*, Centro de Investigación Histórica de América Central, San José, 2017, p. 21-25.
- PLANTT, T. “Street Crime: A view from the left”, *Crime and Social Justice*, 1978, n° 9, p. 33.
- RUBATINO SANTIZO, R. “Economía del delito, teoría de la elección racional y tipologías delictivas bancarias en torno al blanqueo de capitales”, *Revista Saberes APUDEP, Universidad de Panamá*, vol. 6, núm. 1, 2023, Disponible en: <http://portal.amelica.org/ameli/journal/223/2233750005/html/>
- SUTHERLAND, E. H., *Principles of criminology*, B. Lippincott Compañ, Philadelphia, 1939.
- TRAJTENBERG, N. & ALAISIO, C. “La racionalidad en las teorías criminológicas contemporáneas”. *Universidad de Fribourg*, 2016, pp. 281-282. Disponible en: https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20160908_03.pdf
- VILLABELLA, ARMENGOL, Carlos M., *La investigación y comunicación científica en la ciencia jurídica*, Puebla: Departamento Editorial del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, 2009, p. 41
- VOLF, G. & BERNARD, T. *Theoretical Criminology*, 3° Ed., Nueva York, Oxford University Press, p. 228

- ZAFFARONI, E. & Dos SANTOS, I. *La nueva crítica criminología. Criminología en tiempos del totalitarismo financiero*, Quito, Editorial El Siglo, 2019, p. 33.
- ZAFFARONI, E. “El Derecho Penal en el siglo XXI”, *Revista de Derecho*, UNAN-León, 2019, p. 3-4.
- ZAFFARONI, E., “Lawfare, Poder Punitivo y Democracia”, *Curso Internacional “Estado, política y democracia en América Latina”*, 2021, p. 1-4.
- ZAFFARONI, E., ALAGIA, A., & SKOLAR, A., *Derecho Penal. Parte General*, 2º Ed., Sociedad Anónima Editora, 2002, p. 7-17
- ZAFFARONI, E., *La Cuestión Criminal*, 2º Ed., Buenos Aires, Planeta, 2012, 400 p.